



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00129-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **William Alberto Rocha Ortiz**, contra **Weiqiang Jin**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1-) Por la suma de \$13.000.000 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2021.

1.2-) Por la suma de \$13.000.000 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de 2021.

1.3-) Por la suma de \$13.000.000 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de marzo de 2021.

1.4-) Por la suma de \$13.000.000 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2021.

1.5-) Por la suma de \$13.000.000 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2021.

1.6-) Por la suma de \$13.000.000 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2021.

1.7-) Por la suma de \$13.000.000 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2021.

1.8-) Por la suma de \$13.000.000 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2021.

1.9-) Por la suma de \$26.000.000 m/cte., por concepto de cláusula penal, contenida en el contrato base de la ejecución.

1.10.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería al abogado Jesús Giovanni Esquivel Patiño

como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

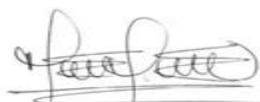
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **Felipe Andrés Bernal Tovar** contra **Carolina Sánchez, John Jairo Aldana** y **Blanca Cecilia Gómez de Aldana**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G. P.

Se requiere a la parte demandada para que acredite el pago de cada uno de los cánones cuya deuda se refiere en la demanda, así como aquellos que se causen durante el proceso, con el fin de ser escuchada en este juicio. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., así como el Decreto 806 de 2020, si aún estuviese vigente, para lo

cual deberá entregar copia de la demanda y de sus anexos.

5.) Reconocer personería para actuar al abogado **Felipe Andrés Bernal Tovar**, quien actúa en nombre propio.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada, deberá prestarse caución equivalente al 20% de los cánones cuya mora se refiere en la demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00356-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Acredite la calidad de abogado del demandante en causa propia, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

2.-) Aclare si los documentos allegados el 18 de abril de 2022 son los mismos referenciados en el acápite de pruebas. Si aquellos corresponden a una copia, manifestar en poder de quien se encuentran los originales.

3.-) Determine la competencia, procedimiento y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 26 y el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

4.-) Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

5.-) De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

acredite haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a la accionada.

6.-) Todas las correcciones que han de hacerse a la demanda deberán estar integradas en un único escrito, que no contenga errores de digitación, ni que confunda hechos o sujetos procesales.

7.-) Se advierte a la parte actora que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

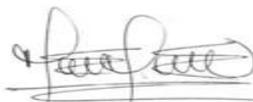
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de dos 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00392-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 26 y el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. Adicionalmente, allegue copia del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión actualizado para el año 2022.

3.-) Acredítese en legal forma el fallecimiento del señor Pedro Elías Chaparro Ballesteros. Para ese cometido, deberá presentar su registro de defunción. Ello con fundamento en los artículos 87 y 248 del Código General del Proceso.

4.-) Aporte el plano de manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

5.-) Allegue los documentos enlistados en el acápite de pruebas y

que no fueron aportados. Se advierte que se enunció el “*Plano predial catastral del predio expedido por Instituto Agustín Codazzi*”. Sin embargo, no obra en los anexos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 del C.G.P.

6.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones una dirección de correo electrónico de notificación de la demandante, el cual debe ser diferente al utilizado por su apoderada.

Es menester indicar que cada sujeto debe tener su correo electrónico de manera individualizada.

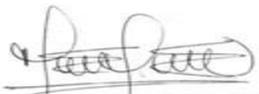
7.-) Todas las correcciones que han de hacerse a la demanda deberán estar integradas en un único escrito, que no contenga errores de digitación, ni que confunda hechos o sujetos procesales.

8.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00393-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
- 2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 26 y el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, actualizado para el año 2022.
- 3.-) acredite en debida forma el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder. Así mismo, remita copia legible de dicha constancia, como quiera que la aportada es ilegible. Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 del C.G.P.
- 4.-) Aclare las pretensiones de la demanda, de modo que se distingan las pretensiones declarativas, las consecuenciales y las condenatorias debidamente liquidadas.
- 5.-) Concomitante con lo anterior, dese cumplimiento a lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar de manera razonada y discriminadamente bajo juramento, el monto de la compensación que se pretende. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo.
- 6.-) Allegue los documentos enlistados en el acápite de pruebas y que no fueron aportados. Se advierte que se enunció un “*otro sí*” y “*pago arras de retracto*”. Sin embargo, no obra en los anexos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 del C.G.P.

7.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital de notificación de cada demandado de forma diferenciada.

8.-) Todas las correcciones que han de hacerse a la demanda deberán estar integradas en un único escrito, que no contenga errores de digitación, ni que confunda hechos o sujetos procesales.

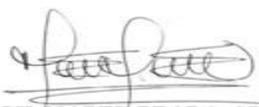
9.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00502-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto conforme a lo previsto en el artículo 26 y el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. Además, aporte copia del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión individualizado y actualizado para el año 2022.

Dado que se trata de un predio que se encuentra en un terreno de mayor extensión, indique el avalúo que se genera para efectos tributarios a partir del chip catastral.

3.-) Aporte certificado especial con destino al proceso de pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto al inmueble pretendido en esta litis. Ello, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

4.-) Aporte el plano de manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

5.-) Allegue los documentos enlistados en el acápite de pruebas y que no fueron aportados. Se advierte que los documentos enunciados en los numerales 1, 4 a 10 no obran en el expediente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 del C.G.P.

6.-) Todas las correcciones que han de hacerse a la demanda deberán estar integradas en un único escrito, que no contenga errores de digitación, ni que confunda hechos o sujetos procesales.

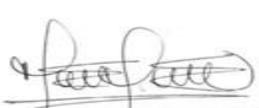
7.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el microsítio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00896-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del proceso, en la medida que el vehículo identificado con la placa GPN-312 fue entregado voluntariamente por el demandado al acreedor garantizado.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Dar por terminadas las presentes actuaciones, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

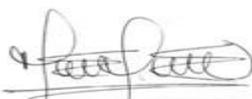
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00021-00

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

Inadmitir la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el poder otorgado a la señora Jessica Pérez Moreno en calidad de representante de Banco de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 *ibidem* y demás normas reglamentarias.

2.-) Advertir a la parte actora que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00056-00

En atención al informe que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 28 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00076-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Nancy Marcela Quiroz Martínez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré n°. 02-00687243-03.

Obligación n° 9911064716.

1.1.-) Por la suma de \$40.315,61 m/cte., por concepto del capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligación n° 4222740053236027.

1.3.-) Por la suma de \$54.048.909 m/cte., por concepto del capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.4.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligación n° 5158160017025900.

1.5.-) Por la suma de \$15.495.290 m/cte., por concepto del capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.6.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.-) Sobre las costas, se resolverán en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co), buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

Ev

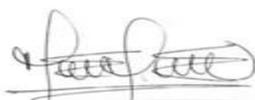

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00076-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el ejecutante el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librese las comunicaciones.

Notifíquese,

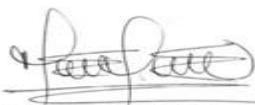

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00116-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, contra **Rossana Isabel Calderón Sumalabe**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **GMU-759**, modelo 2020, marca Renault, color naranja ocre, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad RCI Colombia Compañía de Financiamiento, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del RCI Colombia Compañía de Financiamiento, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

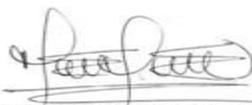
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 37, fecha 20 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00129-00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado se ubiquen en la dirección denunciada en el escrito de medida cautelar o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Límitese el embargo a la suma de \$195.000.000. Por secretaría, librese el correspondiente Despacho comisorio.

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, y demás objetos descritos en el artículo 594 del C. G. P.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

(2)

